



CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Otras cuestiones jurídicas**Acuerdo entre la Organización
Internacional del Trabajo y la
Organización Mundial del Turismo**

1. La Organización Mundial del Turismo (OMT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas y la principal organización internacional en el sector del turismo. La OMT es el foro mundial para debatir las cuestiones de política de turismo y una fuente de conocimientos prácticos en ese campo. La OMT desempeña un papel fundamental y determinante en el fomento de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos, brindando atención especial a los intereses de los países en desarrollo. La OMT promueve la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo¹, con miras a asegurar que los países miembros, los destinos turísticos y las empresas del sector maximicen los efectos económicos, sociales y culturales positivos que se derivan del turismo y aprovechen plenamente sus beneficios, a la vez que minimicen sus consecuencias sociales y medioambientales negativas. La OMT está integrada por 157 países y territorios y más de 300 miembros afiliados que representan el sector privado, instituciones académicas, asociaciones de turismo y órganos locales de regulación del turismo. Los representantes regionales de la OMT (África, América, Asia Oriental y el Pacífico, Europa, Oriente Medio y Asia Meridional) con sede en Madrid, llevan a cabo acciones directas que fortalecen y apoyan los esfuerzos realizados por las Administraciones Nacionales de Turismo. La OMT está comprometida con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, dirigidos hacia la reducción de la pobreza y el fomento del desarrollo sostenible.
2. En la esfera estadística, la OIT y la OMT emprendieron recientemente actividades de cooperación en aspectos tales como la metodología y la investigación sobre métodos nacionales de recopilación de datos relativos al empleo en el sector del turismo, utilizando la *Cuenta Satélite de Turismo: recomendaciones sobre el marco conceptual*² como marco

¹ La resolución A/RES/406(XIII) fue adoptada por la Asamblea General de la OMT en su decimotercera reunión (Santiago de Chile, septiembre a octubre de 1999). Disponible en http://www.unwto.org/code_ethics/pdf/spanish/RES406-Espanol.pdf.

² La Cuenta Satélite de Turismo (CST) constituye la segunda norma internacional de estadísticas de turismo (aprobada en 2000 por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas); se trata de un

de referencia básico. A tales efectos, se preparó un capítulo sobre medición del empleo en la industria del turismo, el cual será incluido por primera vez en la versión revisada de las «Recomendaciones internacionales sobre estadísticas del turismo (IRTS-08)» publicadas conjuntamente por la División de Estadística de las Naciones Unidas y la OMT. Igualmente, la OIT y la OMT han previsto publicar un documento metodológico conjunto titulado «Fuentes y Métodos, Estadísticas del Trabajo: El Empleo en el Sector del Turismo», cuya publicación está programada para la primera mitad de 2008.

3. El acuerdo propuesto entre la OMT y la OIT tiene por objeto estructurar, mejorar y fortalecer la colaboración entre estos dos organismos de las Naciones Unidas, reconociendo el papel fundamental que desempeñan las actividades en materia del trabajo decente para propiciar el desarrollo social, para brindar asistencia en la eliminación de la pobreza y para promover la prosperidad y el conocimiento internacional de las normas de la OIT, además de fortalecer el diálogo social en el sector de la hotelería, la restauración y el turismo. Por tanto, el acuerdo propuesto hace alusión al Código Ético Mundial para el Turismo y a los convenios internacionales del trabajo de la OIT sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo y sobre la promoción de los convenios y recomendaciones que se refieren de manera específica al sector del turismo. El acuerdo propuesto es un ejemplo de las actividades conjuntas que impulsan los organismos de las Naciones Unidas con el propósito de perfeccionar la iniciativa denominada «Unidos en la Acción» en la realización de actividades coherentes y para la incorporación del empleo y el Programa de Trabajo Decente³ en el sector del turismo.
4. ***A la luz de lo que antecede, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar que el Consejo de Administración apruebe el texto del acuerdo propuesto entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial del Turismo (OMT), y que autorice al Director General (o a su representante) a firmarlo en representación de la OIT.***

Ginebra, 18 de febrero de 2008.

Punto que requiere decisión: párrafo 4.

instrumento que representa el marco unificado de la mayoría de los componentes del Sistema de Estadísticas de Turismo.

La *Cuenta Satélite de Turismo: recomendaciones sobre el marco conceptual* adopta la forma de un sistema básico de conceptos, definiciones, clasificaciones, cuadros y agregados vinculados a los cuadros normalizados del SCN 1993 en su perspectiva funcional. Este sistema ha sido desarrollado para medir los impactos económicos en una economía nacional y con carácter anual. Véase <http://www.unwto.org/statistics/index.htm>.

³ http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/Mainpillars/WhatisDecentWork/lang--es/index.htm.

Anexo

Acuerdo entre

La Organización Mundial del Turismo (OMT) y

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Organización Mundial del Turismo (OMT) y la Organización Internacional del Trabajo, representada por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), actuando ambas en su calidad de organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas:

Reconociendo el papel fundamental que desempeña el trabajo decente en las actividades turísticas para propiciar el desarrollo social, brindar asistencia en la eliminación de la pobreza y promover la prosperidad y el conocimiento internacional;

Considerando que las industrias del turismo tienen un alto coeficiente de mano de obra y la capacidad para generar empleo;

Compartiendo los objetivos comunes de garantizar que en las actividades turísticas se genere trabajo decente, se respeten los principios y los derechos fundamentales en el trabajo relativos a la libertad sindical y la libertad de asociación, al derecho de negociación colectiva y a la eliminación del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la discriminación, se proporcione una protección social adecuada y se facilite el diálogo social, y

Teniendo presente que la cooperación entre las dos Organizaciones es mutuamente beneficiosa a los efectos de:

- cumplir los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio que se fijaron tras la Cumbre del Milenio (2000), y los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial de 2005 y dentro del marco del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC);
- contribuir al Plan de Aplicación adoptado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002);
- aplicar el Código Ético Mundial para el Turismo (OMT, 1999; Naciones Unidas, 2001), en el que se incluyen referencias específicas a los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo adoptados por la OIT, y que requiere de la capacidad de ambas Organizaciones para coadyuvar especialmente en la aplicación de las disposiciones contenidas en sus artículos 5 (El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino) y 9 (Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico);
- promover el Programa de Trabajo Decente;
- promover la ratificación y la aplicación de los convenios internacionales del trabajo en que se sustentan los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber, el Convenio sobre la libertad sindical y el derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

(núm. 111), el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182);

- recordar la importancia que revisten los siguientes instrumentos: Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), Convenio sobre la política de empleo, 1964 (núm. 122), Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172), Recomendación sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 179), Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189), y Resolución sobre la promoción de empresas sostenibles, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 96.ª reunión (junio de 2007);
- aplicar efectivamente las recomendaciones formuladas en 2004 por la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización;
- reforzar la dimensión laboral al aplicar el instrumento denominado Cuenta satélite de turismo: Recomendaciones sobre el marco conceptual (CST: RMF, 2000);
- esforzarse por promover una mayor coherencia entre las dimensiones económica, social y medioambiental de las políticas y la práctica en materia de desarrollo, con referencia específica a las cuestiones del empleo y del trabajo en el sector del turismo, y
- desear de promover relaciones de trabajo que sean eficaces con el objeto de cumplir sus respectivos mandatos y de evitar la duplicación de actividades,

Las Partes acuerdan lo siguiente:

I. Contexto de la cooperación

1. A efectos del presente Acuerdo, el término «turismo» está definido por el ámbito que estableció la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas (marzo de 2000) en la Cuenta Satélite de Turismo: Recomendaciones sobre el marco conceptual (CST:RMF), donde se señala que el turismo comprende «las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos».
2. A efectos del presente Acuerdo, el término «trabajo decente» se utiliza en el mismo sentido que se le atribuye en la Declaración Ministerial del ECOSOC de 2007, a saber, que «los hombres y mujeres tengan oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana».

II. Areas y medios de cooperación

1. Dentro de los límites de los recursos disponibles, la OMT y la OIT fortalecerán su colaboración principalmente en aquellas áreas que sean de interés estratégico mutuo para ambas Organizaciones. Al momento de la firma del presente Acuerdo, entre tales áreas se incluyen las siguientes: estadísticas; educación y formación; empleo; seguridad y salud en el trabajo; apoyo a la iniciativa empresarial y a la competitividad, en especial en lo relativo a las comunidades campesinas, indígenas y tribales como destinos turísticos; lucha contra la trata de seres humanos, el trabajo infantil y la explotación sexual infantil; mejoramiento de la observancia de los derechos de los empleadores y de los trabajadores en el sector del turismo, en especial, los derechos de los trabajadores migrantes y los derechos relativos a la igualdad de género; ética y normas de calidad en el contexto de la industria del turismo; y fomento del diálogo social entre los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores que participan en el sector del turismo. La colaboración podrá desarrollarse en otras áreas en las que puedan coincidir las cuestiones laborales y del turismo, según lo determinen de concierto las secretarías de la OMT y de la OIT.

2. La cooperación en las áreas que se determinen de concierto podrá proseguirse a través del intercambio de información, de investigaciones conjuntas, de la cooperación técnica, del desarrollo de capacidades, de publicaciones y de otros medios que se estimen apropiados y que se convengan entre las partes.

III. Procedimientos para las actividades de cooperación

1. Cada Organización designará y comunicará a la otra los datos de la entidad respectiva a cargo de la coordinación y la aplicación general del presente Acuerdo, o los cambios que se registren respecto de dicha entidad. Al momento de la firma del presente Acuerdo, las entidades de coordinación son:

Por la OIT:

Director, Servicio de las
Actividades Sectoriales
Oficina Internacional del Trabajo
4 route des Morillons
1211 Ginebra 22, Suiza
sector@ilo.org
Tel.: + 41 22 799 7501

Por la OMT:

Director, Departamento de Programas
Coordinación
Organización Mundial del Turismo
Capitán Haya 42
28020 Madrid
eyunis@unwto.org
Tel.: + 34 5678100

2. Dentro del marco del presente Acuerdo, las unidades técnicas que correspondan podrán desarrollar modalidades de trabajo detalladas para la realización de actividades de cooperación en áreas específicas.
3. El uso de los logotipos de cada Organización estará sujeto a los respectivos procedimientos que regulan su utilización.
4. La aplicación del presente Acuerdo será objeto de exámenes periódicos.

IV. Representación recíproca

1. La OIT será invitada a hacerse representar y a participar como observador en las reuniones de la Asamblea General de la OMT. Cuando se considere oportuno y a reserva de las condiciones que se convengan, la OIT también podrá ser invitada a participar en otras reuniones de la OMT en las que se aborden temas comprendidos dentro del ámbito de la competencia, actividades y conocimientos técnicos de la OIT.
2. La OMT será invitada a participar en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo en su condición de organización de derecho internacional público. Cuando se considere oportuno y a reserva de las condiciones que se convengan, la OMT también podrá ser invitada a participar en reuniones organizadas por la OIT respecto de las cuales la OMT haya expresado interés.

V. Entrada en vigor

1. Después de la notificación pertinente al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y de la aprobación por parte de los órganos rectores de cada Organización, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por los jefes ejecutivos de las dos Organizaciones. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante enmienda escrita acordada por consentimiento mutuo. El presente Acuerdo continuará en vigor hasta que alguna de las Partes lo dé por terminado mediante preaviso de terminación enviado a la otra parte con seis meses de antelación, o por consentimiento mutuo.

Por la Organización Internacional
del Trabajo:

Juan Somavia
Director General
Oficina Internacional del Trabajo

Por la Organización Mundial
del Turismo:

Francesco Frangialli
Secretario General

Fecha y lugar: